

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2005, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
PGE-11161	JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN	92.446.149	Persuasivo	\$1.404.353,08 más intereses y/o indexación	Auto 000862 de fecha 10 de octubre de 2017 “por medio del cual se da por terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra de JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN por las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal No. PGE-11161”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 123

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elsa Lilliana Quebrada


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000862

(10 OCT 2017)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización temporal No. PGE-11161"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2º dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización temporal No. PGE-11161"

de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Resolución VSC No. 000762 del 26 de julio de 2016 la Agencia Nacional de Minería – ANM—declaró unas obligaciones al titular minero **JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN** identificado con Cedula de ciudadanía No 92.446.149, por la suma de un millón cuatrocientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos con ocho centavos (\$1.404.353,08) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago
5. Que mediante Auto No. 0795 del 12 de septiembre 2017 se Avocó Conocimiento de unas diligencias de cobro en contra de **JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN** identificado con Cedula de ciudadanía No 92.446.149.
6. Que mediante oficio 20171220147581, 20171220147631, 20171220147651, 20171220147571, 20171220147591, 20171220147551, del 12 de septiembre de 2017 se envió cartas de cobro persuasivo al titular minero **JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN**
7. Que mediante consignación No. 0198226 del 29 de septiembre de 2017 el titular minero allega copia de la constancia de la consignación realizada por la suma de (\$1.859.133) por pago total de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 más intereses generados hasta la fecha de pago.
8. Que mediante memorando N° 220171220263403 del 5 de octubre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo solicito a la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros la aplicación del pago realizado e información sobre el estado de cuenta vigente correspondiente al título **PGE-11161** con el fin de establecer el saldo pendiente de pago a cargo del titular minero.
9. Que verificado el módulo de cartera se evidencia en el estado de cuenta del título minero **PGE-11161** que con NC 34151 se encuentran canceladas las ND 136482 y 140825 y no se encuentra deuda pendiente de cancelar dentro del proceso de cobro persuasivo a nombre de **JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN** identificado con Cedula de ciudadanía No 92.446.149 adelantado con ocasión de la Resolución VSC No. 000762 del 26 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO**, adelantado en contra de **JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN** identificado con Cedula de ciudadanía No 92.446.149, por

dm

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización temporal No. PGE-11161"

pago total de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 más intereses generados hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN identificado con Cedula de ciudadanía No 92.446.149.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Pérez Acevedo

Revisó: Nelson Chala Contratista Profesional

Fecha: 10/10/2017

